

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 08193 del 30 de septiembre de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente 2021066145-1-000 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 08193 del 30 de septiembre de 2021, el cual ordenó notificar a: **CIUDADANO QUEJOSO**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

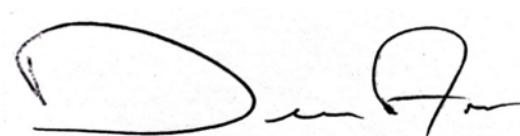
Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 08193 del 30 de septiembre de 2021, dentro del expediente No. 2021066145-1-000, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 08 de octubre de 2021



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Expediente: 2021066145-1-000
Proyectó: William Castro Parraga – Contratista.
Revisó: Alba Luz Tovar Lombo – Contratista.
Aprobó: Einer Daniel Avendaño Vargas – Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 08193

(30 de septiembre de 2021)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

En uso de las funciones delegadas por el Decreto Ley 3573 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 y las Resoluciones 254 y 256 del 02 de febrero de 2021 emanadas de esta Autoridad, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado 2021066145-1-000 del 12 de abril de 2021, un CIUDADANO QUEJOSO, radicó formulario de quejas en contra de SALVADOR BARRERA, por presunta contaminación de una fuente hídrica en la Vereda el Carmen, ubicada en Acevedo – Huila. Sin embargo, el ciudadano no aportó datos de contacto.

Después de realizar la verificación correspondiente, esta autoridad emitió radicado de salida 2021066145-2-001 del 16 de abril de 2021, por medio del cual se requirió al CIUDADANO QUEJOSO para que complementará la petición debido a que la información suministrada no es clara y suficiente para que esta Autoridad pueda pronunciarse al respecto; dicho requerimiento fue publicado en la página web en el siguiente link: <https://www.anla.gov.co/ciudadania/notificaciones/respuestas-a-derechos-de-peticion-historico/1881-respuestas-a-derechos-de-peticiones-ano-2021>, el día 19 de abril de 2021.

Para efectos de cumplir con el requerimiento anterior, se otorgó el término legal de un (1) mes, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Vencido el término mencionado anteriormente y verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y el Sistema de Gestión Documental - SIGPRO de esta Autoridad, no se evidenció comunicación alguna por parte del CIUDADANO QUEJOSO mediante la cual se advirtiera el cumplimiento de lo requerido, ni solicitó la prórroga de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en consecuencia, esta Autoridad decretará el desistimiento tácito de la petición en mención.

Dadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad procederá a ordenar el archivo de la petición en mención en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas y tendiente a evitar desgastes administrativos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que “Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” consagra lo siguiente:



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-1186¹ del 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA:

“(…)

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.

(…)”

El anterior criterio fue confirmado recientemente en Sentencia de Constitucionalidad 173 de 2019², que indica:

“(…)”

DESISTIMIENTO-Definición

Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).

DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto

Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

DESISTIMIENTO TÁCITO-Modalidades/DESISTIMIENTO TÁCITO-Implicaciones

El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y

¹ Corte Constitucional, Sentencia C -1186 del 03 de diciembre de 2008. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

² Corte Constitucional, Sentencia C – 173 del 25 de abril de 2019. Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

*eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.
(...)”*

Conforme a la normativa, la jurisprudencia anteriormente señalada y teniendo en cuenta que el CIUDADANO QUEJOSO no presentó a esta Autoridad la información requerida en el oficio de salida con número de radicado 2021066145-2-001 del 16 de abril de 2021, se procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la actuación administrativa.

No obstante, el peticionario tiene derecho a formular su petición nuevamente en los términos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 y demás normas que regulan el derecho de petición y el derecho de acceso a la información.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada la Unidad Administrativa Especial del orden nacional denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental; de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, estableciendo dentro de sus funciones que deberá desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.

En el numeral 13 del artículo 10° del Decreto 3573 de 2011 señala como funciones del Despacho del Director General de –ANLA– el crear, organizar y conformar grupos internos de trabajo teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo.

Mediante el Decreto 376 de 2020 fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA–, con el fin de fortalecer los Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, a efectos de aumentar los niveles de productividad de esta y como producto de la reestructuración institucional, se expidió el Decreto 377 de 2020, por el cual se modifica su planta de personal.

Por su parte, a través de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, se crearon los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA–, dentro de ellos, el Grupo de Atención al Ciudadano, asignándole entre otras la función de: “Atender los derechos de petición relacionados con información sobre los trámites y medios disponibles para radicar solicitudes ante la ANLA, dentro del término legal y/o reglamentario vigente y conforme con el procedimiento establecido³.”

Así las cosas, la Entidad designó como Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, al servidor público **JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**, en su condición de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, a través de la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, correspondiéndole la suscripción del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

³ Numeral 6 del artículo 8 de la Resolución 254 de 2021.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud con 2021066145-1-000 del 12 de abril de 2021, presentada por un CIUDADANO QUEJOSO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

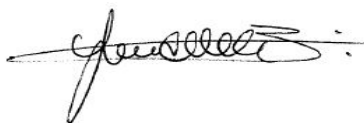
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa iniciada con radicado 2021066145-1-000 del 12 de abril de 2021, a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA – notificar el contenido del presente acto administrativo al CIUDADANO QUEJOSO, conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de septiembre de 2021



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano

Revisó: --JESSICA MAYERLY BOCANEGRA ROZO (Contratista)
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (Profesional Especializado)
Proyectó: MANUEL JOSE NARVAEZ NARVAEZ

Expediente No. 15DPE7088-00-2021 y 2021066145-1-000

Proceso No.: 900117075

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2021066145-1-000

Fecha: 2021-04-12 15:58 Sec.día: 311

Remitente: 00000001-CIUDADANO QUEJOSO

Asunto: Quejas y Denuncias

Anexos: NO Adjuntos: :1

Folios: 1



FORMULARIO QUEJAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOLICITUD

El número Vital de la operación es: 0600000000000156845

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre Completo CIUDADANO QUEJOSO
Tipo de Identificación CÉDULA CIUDADANÍA
Número de Identificación 00000001
Origen de documento VALLE DEL CAUCA-RESTREPO
Número telefónico
Número celular
Número fax
Correo Electrónico acusevital2@gmail.com

DIRECCIÓN DE CONTACTO

País Colombia
Ciudad VALLE DEL CAUCA-RESTREPO
Dirección CII 100

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

País Colombia
Ciudad VALLE DEL CAUCA-RESTREPO
Dirección CII 100

Descripción del proyecto Obra o actividad: Contaminación a fuente hídrica

Dirección o Descripción del Sitio: vereda el carmen

UBICACIÓN

Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	Subzona	Zona Hidrográfica	Área Hidrográfica
BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ					

Autoridad Ambiental: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

RECURSO PRESUNTAMENTE AFECTADO

Flora ☐ Fauna ☐ Aire ☐ Agua ☐ Suelo ☐ Paisaje ☐ Otro ☐ ¿Cuál?

INFORMACIÓN INFRACTOR

Primer nombre: SALVADOR
Segundo nombre:
Primer apellido: BARRERA
Segundo apellido:
Tipo documento:
Número documento:
De: Seleccione...-Seleccione...
Dirección: vereda el carmen
País: Colombia
Departamento: HUILA
Municipio: ACEVEDO
Corregimiento:
Vereda:
Teléfonos:

INFORMACIÓN QUEJOSO

Primer Nombre: ANONIMO
Segundo Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Tipo Documento:
Número documento:

Dirección:

Pais:Colombia

Departamento:

Municipio:

Corregimiento:

Vereda:

Correo electronico:

Telefonos:

ARCHIVOS ADJUNTOS

ARCHIVOS		
Np Radicado	Documento Adjunto	Descripción

7.6

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
Auto No. 08193 del 30 de septiembre de 2021

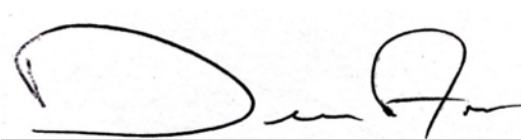
La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dentro del expediente 2021066145-1-000, se expidió el Acto Administrativo Auto No. 08193 del 30 de septiembre de 2021, el cual ordenó notificar a: **CIUDADANO QUEJOSO**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de continuar con la notificación del Auto No. 08193 del 30 de septiembre de 2021, dentro del expediente No. 2021066145-1-000, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la citación para notificación personal en la página electrónica de esta Autoridad, por el término de cinco (05) días hábiles.

En el evento de no comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso final del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020: “ ... En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011...”

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día primero (01) de octubre de 2021.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Expediente: 2021066145-1-000.
Proyectó: William Castro Parraga – Contratista.
Revisó: Alba Luz Tovar Lombo – Contratista.
Aprobó: Einer Daniel Avendaño Vargas – Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Citación para notificación personal a CIUDADANO QUEJOSO de Auto No. 8193 del 30 de septiembre de 2021

Citaciones / 01 Octubre 2021

Fecha de Fijación de la Citación: 01-10-2021

Fecha de Desfijación de la Citación: 07-10-2021

Ver Citación: [01102021-auto-8193-ciudadano-quejoso.pdf](#)

Imprimir